SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. Identificación del documento: Versión Pública del Registro O Renovación De Unidades De Manejo Para La Conservación De La Vida Silvestre (UMA). Registro en Vida Libre, con números de bitácoras 07/U0-0123/11/16

III. Partes clasificadas: Partes correspondientes a domicilio; teléfono y correo electrónico, nombre y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 10

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Amado Ríos Valdez

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 12 de abril del 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 143/2017.

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0681/2016
EXPEDIENTE: BITACORA 07/U0-0123/11/16

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA [redacted]TITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

[redacted]uxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de febrero del 2017

[redacted] de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 42.7953 hectáreas, en el predio denominado San José del Carmen del municipio de Ostuacan del estado de Chiapas, presentada por la (el) C. Justo Tomas Hernández Herrera, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 15 de noviembre del 2016, recibida con bitácora 07/U0-0123/11/16, con domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones el [redacted] y autorizado para que reciba a su nombre y representación al [redacted] se emite el presente registro, con base en el siguiente:

SEMARNAT CHIAPAS
DESPACHADO
13 FEB 2017
DELEGACION FEDERAL
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

RESULTANDO

PRIMERO. El 15 de noviembre del 2016, la (el) C. Justo Tomas Hernández Herrera, presentó ante esta Delegación Federal, solicitud de registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre a establecerse en una superficie de 42.7953 hectáreas, en el predio denominado San José del Carmen del municipio de Ostuacan del estado de Chiapas, la cual quedó ingresada con la bitácora 07/U0-0123/11/16.

SEGUNDO.- El 16 de noviembre del 2016, mediante oficio número 127DF/UJ/6901/2016, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica, requiriendo prevención.

TERCERO.- El 11 de enero del 2017, mediante oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0175/2017 el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió al promovente oficio de prevención por calidad de datos.

CUARTO.- El 08 de febrero del 2017, mediante escrito S/N de fecha 07 de febrero del 2017, el promovente ingresó la información faltante de carácter jurídico solicitada.

QUINTO. El 10 de febrero del 20177, mediante oficio número 127DF/UJ/0631/20177, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

SEXTO. El 13 de febrero del 20177, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I. El suscrito Amado Ríos Valdez, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo ordenado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 42.7953 hectáreas, en el predio denominado San José del Carmen del municipio de Ostuacan del estado de Chiapas, presentado por la (el) C. Justo Tomas Hernández Herrera, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 15 de noviembre del 2016, recibido con bitácora 07/U0-0123/11/16, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con oficio número 127DF/UJ/0631/2017 de fecha 10 de febrero del 2017, se desprende que la (el) promovente, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 13 de febrero del 2017, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será en vida libre, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que la (el) C. Ing. Antonio Salaya Sánchez, fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

3. Del análisis del inventario del arbolado existente de *Cedrela odorata* (cedro rojo) se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, el promovente señaló que cuenta con 98 árboles en la categoría de renuevo (menor a 10 cm de diámetro normal), 56 árboles en la categoría de incorporación (10-20 cm de diámetro normal), 79 árboles en la categoría de reserva en desarrollo (25-45 cm de diámetro normal) y 67 árboles en la categoría de aprovechables (mayores a 50 cm de diámetro normal).

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado con antelación, **se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO:	**SEMARNAT-UMA-EX -0920-CHIS/17**
NOMBRE DE LA UMA:	San José del Carmen
PREDIO:	San José del Carmen del municipio de Ostuacan del estado de Chiapas.
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	42.7953 Ha.
SUPERFICIE BAJO MANEJO:	42.7953 Ha.
TENENCIA:	Particular

FINALIDAD DE LA UMA: Conservación y Aprovechamiento Sustentable

VIGENCIA DEL REGISTRO: Indefinida

ESPECIES A MANEJAR: *Cedrela odorata* (cedro rojo)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): San José del Carmen del municipio de **Ostuacan** del estado de Chiapas.

VÉRTICE	X	Y
1	466215	1924989
2	466408	1925016
3	466491	1925034
4	466601	1925073
5	466690	1925087
6	466780	1925077
7	466791	1924900
8	466801	1924884
9	466825	1924795
10	466872	1924719
11	466927	1924655
12	466944	1924559
13	466866	1924479
14	466877	1924447
15	466872	1924395
16	466887	1924349
17	466873	1924324
18	466840	1924313
19	466795	1924284
20	466786	1924256
21	466788	1924245
22	466742	1924221
23	466673	1924202
24	466621	1924203
25	466564	1924245
26	466513	1924271

27	466527	1924304
28	466500	1924324
29	466501	1924361
30	466505	1924396
31	466500	1924430
32	466479	1924457
33	466457	1924481
34	466430	1924497
35	466396	1924513
36	466355	1924526
37	466308	1924528
38	466258	1924525
39	466228	1924816

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

TERCERO. Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al C. Ing. Antonio Salaya Sánchez, como responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie Cedrela odorata (cedro rojo).

CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "San José del Carmen" en modalidad manejo en vida libre con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata*(cedro rojo).

QUINTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 1 del presente resolutivo, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie Cedrela odorata(cedro rojo), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función los estudios de poblaciones que se presenten y del cumplimiento al presente resolutivo.

SEXTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 3 del presente resolutivo, las acciones de repoblación podrán realizarlas con la especie manifestada, registrada y aprobada en el plan de manejo, recomendando establecer a mediano y largo plazo 2139.7650000000003 ejemplares de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 4.27953 hectáreas del predio, correspondiendo esto al 10% de la superficie bajo manejo; cuidando que la sobrevivencia sea comprobable y mayor al 80%. Dicha repoblación podrá ser intercalada con especies nativas maderables de la zona. Asimismo, la actividad deberá integrarla al calendario anual de trabajo de la UMA y en sus metas a corto y mediano plazo. Lo anterior, considerando que conforme al conteo directo aplicado, la población presente de *Cedrela odorata* (cedro rojo) es baja. En caso de producción de plantas de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) deberá realizarse con semilla extraída del mismo predio, debiendo informar en el año inmediato siguiente la ubicación georreferenciada de los árboles padres, cantidad colectada, metodología aplicada y evidencias del avance logrado.

SÉPTIMO. Sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que presenten diámetros normales iguales o mayores a 50 cm, que no se encuentren dentro de márgenes de ríos, ni sean hospederos de fauna silvestre. Lo anterior con fundamento en lo que establece el Artículo 87 incisos b) y c) de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de la poblaciones y especies en riesgo, en apego a lo que establece el artículo 85 de la Ley antes citada.

OCTAVO. El aprovechamiento extractivo inicial podrá realizarse en tres anualidad (es) de 22 ejemplares, considerando que las existencias reales presentadas muestran que la población de la especie en el predio es baja, existiendo conforme a sus datos como residual en la categoría de regeneración e incorporación 154 ejemplares en el predio, lo cual es equivalente a 34 árboles por cada uno de los propuestos para aprovechamiento, siendo esta una población baja; no considerando los 79 ejemplares en la categoría de reserva en desarrollo, toda vez que sus diámetros dentro de dos a tres años serán incorporados al estrato alto como árboles aprovechables. Dado lo anterior, para solicitar una segunda anualidad deberá presentar las evidencias

documentales y fotográficas del avance en el desarrollo de las actividades de conservación, debiendo ser parte de su informe anual de actividades.

NOVENO. Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento que sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

DÉCIMO PRIMERO. Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre deberá presentar un informe anual debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Se le hace del conocimiento que a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO CUARTO. Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO QUINTO. El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre denominada "San José del Carmen" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO SEXTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO OCTAVO. Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO NOVENO. Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la (el) C. **Justo Tomas Hernández Herrera,** o por conducto de su autorizado a el [redacted] en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Así lo proveyó, resolvió y firma **AMADO RÍOS VALDEZ,** Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, 35, 36, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

ARV/CECG/CASL/JJCC/MAYAO